

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAPS ANH DTJ N° 0002/2018
Tarija 15 de febrero de 2018

VISTOS:

El Auto de Cargo de fecha 10 de septiembre de 2015, la Resolución Administrativa ANH 1728/2014 de fecha 3 de julio de 2014 (en adelante la RA 1728/2014), los documentos adjuntos, las normas legales, regulatorias y sus reglamentos vigentes, y:

CONSIDERANDO:

Que, la RA 1728/2014 en su Resuelve Segundo impone una sanción de \$500 (quinientos con 00/100 dólares) y establece que en caso de no pagar dicha sanción en el plazo de 72 horas, la empresa sancionada deberá pagar una multa adicional de \$1.000 (un mil con 00/100 dólares) en aplicación del artículo 129 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV (en adelante el **Reglamento**).

CONSIDERANDO:

Que, la Disposición Segundo del Decreto Supremo 27172 Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE establece que en todo aquello no previsto expresamente en dicho Reglamento, se aplicaran supletoriamente las normas legales sectoriales.

Que, el artículo 110 del DS 27113 Reglamento de la Ley 2341 establece: "(CONMINATORIA)". *El procedimiento que tenga por objeto la ejecución de resoluciones definitivas o actos administrativos equivalentes se iniciaran, salvo casos de urgencia, con una cominatoria formal al administrador(...)"*

CONSIDERANDO:

Que, al estar establecida como una multa adicional el incumplimiento al pago, dentro de las 72 horas, de la sanción impuesta por Resolución Administrativa de instancia, y toda vez que se ha procedido con la ejecución de la sanción impuesta en la **RA 1728/2014 y de su multa adicional** establecida por el artículo 129 del **Reglamento**, en aplicación de los principios generales del debido proceso y de legalidad, no corresponde el inicio de un proceso sancionador por una conducta que se enmarca en la figura jurídica de la ejecución de una Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el Art. 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuo el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Primer Resuelve de la Resolución Administrativa ANH No. 0315/2015 del 14 de septiembre de 2015, el Director Ejecutivo Interino de la ANH designado mediante Resolución Suprema No. 05747 de 05 de julio de 2011, delega en favor de los Directores Distritales, la sustanciación de los Procedimientos Administrativos contra los regulados por infracción a las normas legales sectoriales.

POR TANTO:

EL Director Distrital Tarija de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en atención a lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las atribuciones delegadas;

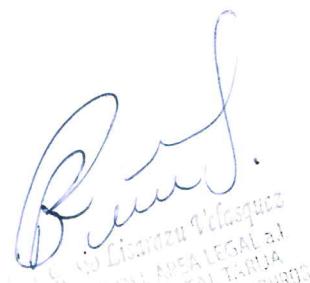
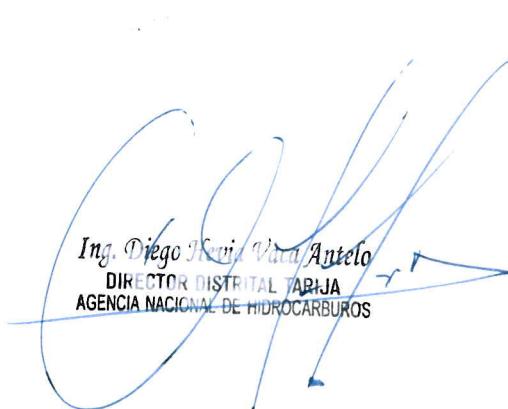


RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROBADO** el cargo formulado mediante fecha 10 de septiembre de 2015, contra el Taller de Conversión de Vehículos a GNV “**JAIMPO GAS**”, correspondiendo el archivo de obrados.

SEGUNDO.- Notifíquese por cedula al Taller de Conversión de Vehículo a GNV “**JAIMPO GAS**” y sea en forma prevista por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese, Notifíquese y Archívese.



Ing. Diego Heredia Vaca Antelo
DIRECTOR DISTRITAL TARIJA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lic. Licanazu Velasquez
DIRECCIÓN GENERAL AREA LEGAL AL
TALLER DE CONVERSIÓN DE VEHICULOS A GNV
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS